

Ministerio de Transporte



Municipalidad
de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Agencia Nacional de Seguridad Vial

CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL MUNICIPIO SAN SALVADOR DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, representada por el Director Ejecutivo, Sr. CARLOS ALBERTO PEREZ, con domicilio en Av. Brasil N° 55, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada la "ANSV", y EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR DE JUJUY, representado en este acto por el Arq. RAUL EDUARDO JORGE, quien concurre en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, CUIT 33-99905082-0 con domicilio sito en Avenida El Éxodo N° 215, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante denominado la "EL MUNICIPIO", todas en conjunto denominadas LAS PARTES, deciden celebrar el presente Convenio de Cooperación, Asistencia Técnica y Coordinación, sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que por el artículo 1° de Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, actualmente bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciéndose entre sus funciones, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de dicha ley, la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del SISTEMA DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA para todos los vehículos, tendiente a reducir la tasa de siniestralidad vial en todo el territorio argentino.

Que en ese sentido y conforme lo establece el artículo 34° de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación – artículo 34°, inciso 1° del Anexo I del

Ministerio de Transporte



Municipalidad
de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto 1716/08 -, cuya autoridad de aplicación es la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todos los vehículos que integran las categorías L, M, N, y O para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), debiendo acreditarse las revisiones, obligatoriamente mediante el respectivo Certificado de Revisión Técnica (CRT), el cual deberá ser inmediatamente comunicado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su incorporación a su base de datos y control de su vigencia, independientemente del informe que exija la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.

Que en ese lineamiento, por el inciso 29 del artículo 34° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto 1716/08, se establece que los Talleres de Revisión Técnica - TRT- deben remitir de inmediato a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la información de los resultados de las revisiones, mediante el instrumento que se ponga en vigencia a los fines de llevar la estadística de los datos del parque vehicular.

Que asimismo, por el inciso 5° del artículo 34° ut supra mencionado, se establece que tanto la caducidad como la revalidación de los Certificados de Revisión Técnica - CRT- deberán ser comunicados en forma inmediata a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su registro y control, quien a su vez, deberá comunicar las caducidades a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y a la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, para que procedan a intimar al asegurado, a través de las compañías aseguradoras y al transportista, respectivamente, a regularizar su situación actualizando su Revisión Técnica Obligatoria.

Que EL MUNICIPIO, en el marco de las acciones que vienen desarrollando en materia de Seguridad Vial, tendiente a reducir la siniestralidad vial dentro de su territorio, entienden necesario avanzar en la implementación coordinada del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria en su ámbito jurisdiccional, tendiente a fortalecer los controles sobre las condiciones de seguridad de los vehículos radicados en su jurisdicción

Ministerio de Transporte



Municipalidad
de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Agencia Nacional de Seguridad Vial

que circulan por las rutas y caminos del país, colaborando con el objetivo de reducir la siniestralidad vial, en beneficio de los ciudadanos y usuarios de la vía pública.

Que en ese sentido, y a los efectos de garantizar una aplicación homogénea, bajo criterios uniformes en todo el país, LAS PARTES entienden que resulta conveniente implementar un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para Vehículos de Uso Particular, en conformidad con el Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria, regulado por las Leyes N° 24.449 y 26.363 y los Decretos N° 779/95 y 1716/08, cuya autoridad nacional competente resulta ser la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el MUNICIPIO se encuentra adherido por conducto de la ordenanza municipal N° 2197/96 a la ley Provincial N° 4870 de Adhesión a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, y Ley 26.363 de creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, respectivamente.

Que atento a ello, y a los efectos de aunar y coordinar esfuerzos tendientes a reducir la siniestralidad vial en el territorio argentino, LAS PARTES estiman conveniente y oportuno suscribir el presente convenio, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto acordar la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional necesaria entre LAS PARTES, tendiente a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, por el que se exija el cumplimiento de la Revisión Técnica Obligatoria a todos los vehículos que integran las categorías L,M,N,yO, principalmente de uso particular, en el ámbito jurisdiccional de EL MUNICIPIO en el marco del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria regulado por la Leyes N° 24.449 y 26.363 y Decretos N° 779/95 y 1716/08.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO.

Ministerio de Transporte



Municipalidad
de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Agencia Nacional de Seguridad Vial

El presente convenio se enmarca en los términos del artículo 34° de la Ley N° 24.449, artículo 4° inciso n) de la Ley N° 26.363, artículos 4° y 57° del Anexo 1 del Decreto N° 1716/08 reglamentario de la Ley N° 26.363 y artículo 34° del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 reglamentario de la Ley N° 24.449, modificado por el artículo 39° del Anexo 1 del Decreto N° 1716/08 antes referenciado, Anexo J del Decreto N° 779/95, y Disposiciones ANSV N° 42/2011, N° 52/2011 Y N° 604/2012.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

3.1.-COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO, en el marco del presente convenio, se compromete a:

3.1.1- Implementar en el ámbito de EL MUNICIPIO, un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, que regule la exigencia y obligatoriedad de la Revisión Técnica Obligatoria, a todos los vehículos de las categorías L, M, N, y O que integren el parque automotor de uso particular, en concordancia con la normativa nacional Leyes N° 24.449 y 26.363 y Decretos 779/95 y 1716/08 y normativa complementaria que al efecto dicte la ANSV en su calidad de autoridad nacional competente en la materia.

3.1.2 Exigir y controlar que todos los vehículos del parque automotor de EL MUNICIPIO y/o que circulen por dicha jurisdicción, y que integran las categorías L, M, N, y O, tengan aprobada y vigente la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) para poder circular por la vía pública, conforme lo establece el artículo 34° de la Ley N° 24.449 y Decreto 779/95 y hacer efectivo el cumplimiento de dicha norma, dictando al efecto las normas que resulten necesarias, dando publicidad de la misma.

3.1.3 Proponer y sugerir los sitios, jurisdicciones municipales y/o ámbitos regionales donde resulta conveniente y estratégico la implementación de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local.

3.1.4 Coordinar, articular e interceder ante las JURISDICCIONES MUNICIPALES de la PROVINCIA, según corresponda, la implementación de la Revisión Técnica Obligatoria en conformidad con los términos del presente.

Ministerio de Transporte



Municipalidad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Agencia Nacional de Seguridad Vial

3.1.5 Registrar los TRT que oportunamente se habiliten como integrantes del Sistema de RTO de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, conforme el procedimiento aplicable al efecto.

3.1.6.- Implementar la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN –C.N.I.-conforme Disposiciones ANSV N° 42/2011 y 52/2011 y normas complementarias, en el ámbito jurisdiccional de EL MUNICIPIO y exigir a los TRT que oportunamente se habiliten la implementación de la misma, como instrumento nacional idóneo para registrar la información de los Certificados de Revisión Técnica en la base de datos de la ANSV. A los efectos de coordinar su adecuada implementación se suscribirá el convenio específico y/o acta complementaria pertinente.

3.1.7.- Exigir y controlar que los TRT comuniquen inmediatamente a la ANSV, por intermedio de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN –CNI- en los términos del Decreto N° 1716/08, y las Disposiciones ANSV N° 42/11 y N° 52/11, la información de los Certificados de Revisión Técnica –CRT- a fin de que la ANSV proceda a su incorporación a su base de datos y control de su vigencia, conforme lo prevé el artículo 34° inciso 1° del Decreto N° 779/95.

3.1.8.- Reconocer, aceptar y aplicar, en todo el ámbito jurisdiccional de EL MUNICIPIO, el modelo único de Certificado de Revisión Técnica (CRT) y de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR) a ser emitidos por los Talleres de Revisión Técnica que presten el servicio, conforme al formato que la ANSV sugiere, en base al modelo aprobado por el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo previsto en los incisos 1° y 12° del artículo 34° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto 1716/08.

3.1.9.- Asegurar que los Talleres se encuentren equipados con instrumentos universales que permitan realizar las revisiones de vehículos de uso particular que integren las categorías L, M, N y O en conformidad con la normativa nacional aplicable y las que determine la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en su calidad de autoridad nacional competente.

Ministerio de Transporte



Municipalidad
de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Agencia Nacional de Seguridad Vial

3.1.10 Aceptar las auditorias periódicas que la ANSV establezca, en complementación con las que eventualmente implemente EL MUNICIPIO, tendiente a garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.

3.1.11 Aprobar y aplicar un régimen de sanciones para garantizar el adecuado funcionamiento de los Talleres de Revisión Técnica que se habiliten a prestar el servicio en el ámbito de la jurisdicción municipal.

3.1.12 Controlar que en los TRT de Jurisdicción Local que eventualmente se habiliten, se emita al usuario del sistema, la documentación institucional aprobada y homologada por la ANSV, preservando en todo momento la utilización de los logos e insignias institucionales, tendiente a garantizar que cualquier ciudadano o usuario del sistema identifique al TRT como registrado bajo el Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

3.1.13 Dictar las normas que resulten necesarias tendientes a garantizar una adecuada implementación del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local.

3.2 COMPROMISOS DE LA ANSV: La ANSV en el marco del presente convenio, se compromete a:

3.2.1.- Prestar la asistencia técnica y jurídica necesaria para la implementación, en el ámbito jurisdiccional de EL MUNICIPIO del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local en el marco de la legislación nacional vigente.

3.2.2.- Recibir y evaluar, en el marco del procedimiento aplicable, la documentación que EL MUNICIPIO le remita para su análisis, tendiente a la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local.

3.2.3 Coordinar con EL MUNICIPIO la adecuada inscripción de los TRT que eventualmente se habiliten en el marco del Sistema de Revisión Técnica de Jurisdicción Local, en el Registro Nacional de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local en la órbita de la ANSV.

3.2.4 Coordinar e instrumentar la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – C.N.I. – aprobada por Disposiciones ANSV N° 42/11 y 52/11.

Ministerio de Transporte



Municipalidad
de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Agencia Nacional de Seguridad Vial

3.2.5 Garantizar, conforme a los términos, aprobados por el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL el formato único sugerido por la ANSV, la entrega de los Certificado de Revisión Técnica (CRT) y de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR) para la adecuada prestación del servicio y funcionamiento de los TRT.

3.2.6 Coordinar, cuando corresponda para la coordinación de controles conjuntos asociados a la verificación de cumplimiento de la Revisión Técnica Obligatoria en la jurisdicción.

3.2.7 Efectuar por si o por intermedio de quien la ANSV autorice, y en coordinación con la autoridad local competente, las auditorias periódicas y permanentes tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema, en forma complementaria a los que efectúe EL MUNICIPIO.

3.2.8 Brindar la información que le sea requerida respecto al funcionamiento del sistema en la jurisdicción municipal.

CLAUSULA CUARTA: ACTAS COMPLEMENTARIAS.

LAS PARTES, podrán suscribir Actas Complementarias tendiente a regular cuestiones complementarias que permita el cumplimiento del presente. A tal efecto se suscribirá un Acta Complementaria tendiente a acordar la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION - CNI -.

CLAUSULA QUINTA: AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE.

Las PARTES reconocen a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, en conformidad con la legislación nacional vigente, como autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria para unidades particulares en los términos de la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08.

CLAUSULA SEXTA: AUDITORIA Y REGIMEN DE PENALIDADES.

LAS PARTES acuerdan y reconocen que la ANSV, por si y/o por intermedio de quien esta designe, en su calidad de autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Revisión

Ministerio de Transporte



Municipalidad
de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Técnica Obligatoria para vehículos de uso particular, podrá efectuar auditorias periódicas y permanentes respecto al funcionamiento del sistema, en complementación con las auditorias y controles que implemente EL MUNICIPIO.

CLAUSULA SEPTIMA: AUTONOMIA DE LAS PARTES.

En todas las circunstancias o hechos que se deriven como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

CLAUSULA OCTAVA: DESIGNACION DE RESPONSABLES.

A los efectos de la coordinación de actividades y cumplimiento de lo acordado en el presente convenio, LAS PARTES designan a los siguientes responsables:

Por la ANSV: LA DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL
Por el MUNICIPIO: Secretaría de Servicios Públicos.-

LAS PARTES podrán reemplazar sus representantes, o designar sustitutos, cuando así lo consideren conveniente y necesario, con la única obligación de comunicar ello por escrito a la otra parte. Los responsables designados en el presente, o quienes los sustituyan, desarrollaran sus actividades en el marco del presente, con carácter honorario, sin percibir remuneración alguna.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA.

El presente convenio regirá a partir de la fecha de firma y mantendrá su vigencia por el plazo de siete (7) años renovable automáticamente, hasta tanto alguna de LAS PARTES manifieste su voluntad de no renovarlo, debiendo en este caso, notificar fehacientemente con un plazo no menor a tres (3) meses previo al vencimiento del plazo.

CLAUSULA DECIMA: RESCISION.

Ministerio de Transporte



Municipalidad
de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente convenio previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a sesenta (60) días, sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento alguno a favor de las partes. La rescisión no alcanzara a los trabajos en ejecución, los que se cumplirán íntegramente.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente convenio, LAS PARTES intentaran resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, se someterán a los Tribunales competentes, según corresponda. A todos los efectos, LAS PARTES, constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se tendrán como vigentes hasta tanto se comunique que fueren modificados mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de SEPTIEMBRE de 2017.


Carlos A. Perez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE


Arq. RAUL E. JORGE
INTENDENTE
Municipalidad de S. S. de Jujuy

Ministerio de Transporte



Municipalidad
de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Agencia Nacional de Seguridad Vial

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR DE JUJUY DE LA PROVINCIA DE JUJUY PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION -CNI-.....

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** del **MINISTERIO TRANSPORTE**, representada por su Director Ejecutivo, el señor **CARLOS ALBERTO PEREZ**, con domicilio en Av. Brasil N° 55, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada la "ANSV", y por otra parte el **MUNICIPIO** de **SAN SALVADOR DE JUJUY**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, **ARQ. RAUL EDUARDO JORGE D.N.I. N° 12.007.772** con domicilio legal en Avda. El Éxodo N° 215, quien concurre en nombre y representación de la **MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**, en adelante denominado "**EL MUNICIPIO**", en conjunto denominadas **LAS PARTES**, de acuerdo al Convenio de Cooperación Técnico Financiera suscripto entre la ANSV y la **ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA)**, convienen celebrar la presente **ACTA COMPLEMENTARIA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION -CNI-**, con el fin de que los Talleres de Revisión Técnica -TRT- habilitados por la autoridad competente, soliciten la inscripción y asiento de los Certificados de Revisión Técnica que expidan, en la base de datos de la ANSV, el que se registrá conforme a los siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO:

La presente **ACTA COMPLEMENTARIA** tiene por objeto la implementación de la **CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION -CNI-** creada por la ANSV, y cuyo fin es que los Talleres de Revisión Técnica -TRT- habilitados por la autoridad competente, soliciten la inscripción y asiento de los Certificados de Revisión Técnica que expidan, en la base de datos de la ANSV.....

Ministerio de Transporte



Municipalidad

de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Agencia Nacional de Seguridad Vial

SEGUNDA: DE LA EXIGENCIA DEL CNI.

LAS PARTES acuerdan que la CNI será exigible, a través de una Solicitud Tipo, con carácter previo a la realización de los siguientes tramites vinculados con el sistema de Revisión Técnica Obligatoria, a saber: (i) inscripción y asiento de los Certificados de Revisión Técnica que expidan en la base de datos de la ANSV. La ANSV podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enunciados comunicando ello a EL MUNICIPIO.-----

TERCERA: INSTRUMENTACION DEL CNI.

La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A) en su carácter de Ente Cooperador -en los términos de las Leyes N° 23.283 y 23.412, 26.353 y Decreto 1985/08-, establecerá a los efectos de la instrumentación del CNI, una Solicitud Tipo en virtud de la cual los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria habilitados por autoridad competente, efectúen la solicitud de inscripción de los Certificados de Revisión Técnica que expidan de conformidad a la normativa vigente, en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para la obtención de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION creada por Disposición ANSV N° 42/2011. Dicha Solicitud Tipo será suministrada por el ENTE COOPERADOR ACARA a EL MUNICIPIO en la forma, precio y condiciones que oportunamente defina la ANSV.-----

CUARTA: DE LA SOLICITUD TIPO.

El producido de la venta de la Solicitud Tipo - Formulario CNI - prevista en la cláusula anterior integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme a lo previsto en las Leyes N° 23.283 y 23.412, el cual se distribuirá una vez deducidos los costos de suministros y honorarios de administración de dicho fondo que percibe el ENTE

Ministerio de Transporte



Municipalidad
de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Agencia Nacional de Seguridad Vial

COOPERADOR ACARA, de acuerdo a lo convenido en las cláusulas novena y décimo tercera del Convenio de Cooperación Técnico Financiera celebrado oportunamente entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y dicho ENTE COOPERADOR, a los efectos de viabilizar la implementación del sistema, de la siguiente manera:

4.1.- Los ingresos recaudados y administrados por el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera –ANSV- como consecuencia de la implementación de la CNI en los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en el ámbito de LA JURISDICCIÓN hasta, serán de la siguiente manera:

- Un CINCUENTA por ciento (50 %) del valor neto será destinado por ACARA a los requerimientos que efectúe EL MUNICIPIO, para la implementación de acciones y medidas vinculadas a la Seguridad Vial en su jurisdicción.
- El saldo del porcentaje restante para la ANSV tendiente a viabilizar e implementar el sistema, auditar los TRT habilitados y llevar debidamente las bases de datos de los CRT y EAR.

Los montos que dichos porcentajes representan, quedarán a disposición de la Jurisdicciones bajo la administración del Ente Cooperador A.C.A.R.A., con el objeto de ser empleado en actividades relacionadas al mejoramiento y fortalecimiento de la Seguridad Vial en LA JURISDICCIÓN una vez deducidos los costos de suministros y honorarios de administración de dicho fondo que percibe el Ente Cooperador.-----

4.2.- En caso en que EL MUNICIPIO suscriba con otras jurisdicciones municipales o provinciales CONVENIOS INTERJURISDICCIONALES y la correspondiente ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO INTERJURISDICCIONAL con el objeto de implementar el Sistema de RTO de Jurisdicción Local por el que se exige la Revisión Técnica Obligatoria a los vehículos categoría L, M, N y O principalmente de uso particular, la misma surtirá efecto desde el momento en el cual la ANSV se notifique fehacientemente de

Ministerio de Transporte



Municipalidad

de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Agencia Nacional de Seguridad Vial

tal acuerdo, y preste su conformidad mediante su confirmación a ambas jurisdicciones por notificación por escrito.-----

El producido de la venta de la Solicitud Tipo - Formulario CNI - prevista en el párrafo anterior integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme a lo previsto en las Leyes N° 23.283 y 23.412, el cual se distribuirá una vez deducidos los costos de suministros y honorarios de administración de dicho fondo que percibe el ENTE COOPERADOR ACARA, de acuerdo a lo convenio en las cláusulas novena y décimo tercera del Convenio de Cooperación Técnico Financiera celebrado oportunamente entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y dicho ENTE COOPERADOR, a los efectos de viabilizar la implementación del sistema.-----

Los ingresos que recaude y administre el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera -ANSV- como consecuencia de la implementación de la CNI en los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria en oportunidad de la realización de RTO al parque automotor de las jurisdicciones que suscriban al convenio interjurisdiccional y su respectiva acta complementaria se distribuirán en los porcentajes que las partes determinen, una vez deducidos los gastos mencionados en el párrafo anterior.-----

QUINTA: RESPONSABILIDAD.

El Estado Nacional no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los encargados de los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria, por no exigir el cumplimiento de las obligaciones que se estipulan en el presente, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que pueda ejercer la autoridad competente.-----

SEXTA: ADECUACIÓN NORMATIVA.

EL MUNICIPIO se compromete a efectuar todas las adecuaciones normativas necesarias y pertinentes para la implementación y exigencia del CNI en su territorio.-----

Ministerio de Transporte



Municipalidad
de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Agencia Nacional de Seguridad Vial

SEPTIMA: CONFORMACION DE GRUPO DE TRABAJO.

EL MUNICIPIO y la ANSV se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes, en caso de resultar necesario, con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financiera, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha de lo acordado en la presente acta. Se deja expresa constancia que la implementación de la presente acta no implica para la ANSV erogación alguna en materia de recursos económicos.-----

OCTAVA: PARTICIPIACIÓN TÉCNICA DE ACARA.

La ANSV comunicará a la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Lima 265, 3º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo acordado en la presente acta para la implementación técnica y financiera en lo que a dicha Entidad respecta.-----

NOVENA: VIGENCIA.

La presente acta tendrá vigencia por un plazo de siete (7) años contados partir de la suscripción. A su término se renovará automáticamente reservándose las partes el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo comunicarlo con una anticipación de tres (3) meses. La rescisión de la presente acta implica la anulación de los acuerdos aprobados en consecuencia del mismo.-----

DÉCIMA: RESCISIÓN.

Qualquiera de LAS PARTES podrá dejar sin efecto la presente acta notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los sesenta (60) días corridos.-----

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ministerio de Transporte



Municipalidad

de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO EJECUTIVO


Agencia Nacional de Seguridad Vial

LAS PARTES acuerdan que para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución de la presente acta, lo resolverán en términos cordiales. De no arribarse a una solución satisfactoria, en todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente, se someten voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Bs. As., con renuncia expresa a cualquier otra Jurisdicción que les pudiera corresponder.-----

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS.

A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, siendo los mismos válidos hasta tanto sean modificados.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de ~~septiembre~~ ^{septiembre} de 2017, se firman tres (3) ejemplares del mismo tener a un solo efecto.-----


Carlos A. Pérez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE


Jorge Raúl
INTENDENTE
Municipalidad de San Salvador de Jujuy